



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 3830 Orden de 23 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se habilita el uso del sistema de firma basado en usuario y contraseña para el personal colaborador y las personas candidatas participantes en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR).**

Antecedentes

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su artículo 43 los sistemas de firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones públicas, fijando que cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal. Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas.

Sobre la base legal anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha regulado los sistemas de firma e identificación del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia y de las personas que se relacionan con ella en el artículo 28 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de Ajuste Presupuestario y de Medidas en Materia de Función Pública, tras la modificación establecida por el artículo 31 de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

El apartado 1 de dicho precepto prevé cuáles son los sistemas de firma electrónica que utilizará el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, y permite el uso de otros sistemas de firma. Por lo que, habilita para que mediante orden del titular competente por razón de la materia, se pueda emplear para aquellas actuaciones que se determinen, cualquier tipo de firma electrónica de los previstos en la legislación vigente, siempre que la categorización del procedimiento lo permita conforme a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

En el ámbito del procedimiento de acreditación de competencias profesionales, el impulso de la Administración Electrónica requiere habilitar determinados sistemas de identificación y firma para el personal interviniente en dicho procedimiento, es decir, tanto colaboradores (asesores y evaluadores) como las personas candidatas participantes en el mismo, a fin de poder ser utilizados de forma ágil y sencilla frente a las dificultades de índole organizativo y/o técnico que presenta la provisión de sistemas de firma basados en certificados electrónicos.

Durante el desarrollo del procedimiento, resulta imprescindible la firma de diversa documentación generada desde la aplicación sectorial PREAR, tales como informes y actas. Algunos de dichos documentos son únicamente firmados por los



colaboradores (asesores y evaluadores), mientras que otros por ambas partes. En este último caso, los colaboradores deben de enviar telemáticamente dicho documento a las personas candidatas, para que procedan a su firma, digital o manual. Debiendo de remitirse nuevamente, para que los colaboradores procedan a su posterior firma y adjunten dicha documentación al expediente del candidato en la aplicación PREAR.

La Consejería con competencias en materia de Educación, dispone de herramientas informáticas sectoriales, tales como la aplicación PREAR, que sustenta el desarrollo del procedimiento de inscripción, asesoramiento, evaluación, registro y acreditación de competencias profesionales. A lo largo de dicho procedimiento, se realizan diferentes tipos de actuaciones que derivan en la emisión de actas e informes, pretendiéndose habilitar en dicha herramienta, el proceso de firma basado en usuario y contraseña, tanto para colaboradores como personas candidatas.

Corresponde, por tanto, a la Consejería competente en materia de Educación, determinar las actuaciones en las que se habilita el uso de la firma electrónica mediante usuario y contraseña al personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como a las personas en sus relaciones con la Administración Regional, en la aplicación PREAR que desarrolla el procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

Por lo que, en atención a lo expuesto con anterioridad, y en el ámbito de las materias que son competencia de la presente Consejería, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Resuelvo

Primero.- Autorizar el uso de la firma con usuario y contraseña basado en la autenticación de usuarios previamente registrados, como sistema de firma por parte del personal interviniente (colaboradores y personas candidatas) en la aplicación PREAR, que gestiona el procedimiento de acreditación de competencias profesionales, para su uso en las actuaciones y trámites en el resuelvo segundo, y con las garantías y prescripciones de funcionamiento establecidas en el resuelvo tercero.

Segundo.- El anterior sistema podrá emplearse tanto por el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, es decir, colaboradores que actúan tanto de asesores como evaluadores en el ejercicio de las funciones asignadas en el procedimiento de acreditación de competencias, así como ciudadanos participantes en el procedimiento de acreditación de competencias, en sus relaciones con la Administración Regional, para la firma de documentos (informes y actas) correspondientes a actuaciones y trámites sustentados por la aplicación PREAR.

En todo caso, dicho sistema de firma sólo se aplicará en los trámites y actuaciones que se integran en procedimientos gestionados por la aplicación PREAR, cuya categorización lo permita de conformidad con las medidas de protección de firma electrónica establecidas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.



Tercero.- El sistema de firma autorizado ha de ofrecer las medidas y garantías de seguridad adecuadas a la categorización del sistema y la naturaleza de los trámites, así como las actuaciones para los que se habilita.

En el proceso de firma interviene la aplicación PREAR, aplicación que gestiona el procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

El sistema de firma garantizará adecuadamente su funcionamiento con arreglo a criterios de autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento, integridad e inalterabilidad previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El órgano directivo competente en materia de Informática determinará los requisitos técnicos y de seguridad que han de ser observados para garantizar los anteriores principios.

Cuarto.- La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente de su firma, procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 23 de julio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.